



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Año del centenario de la reincorporación de la provincia de Tarata al Perú”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 121-2025-OGA-MDP-T

Pocollay, 27 de mayo de 2025

I. **VISTOS:**

Informe N° 560-2025-OGRRHH-OGA-MDP-T, de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

II. **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú establece que: “Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 29849, establece: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derechos los trabajadores de los regímenes laborales generales.

La última parte de dicha disposición refiere que el servidor sujeto al Régimen Laboral regulado en el Decreto Legislativo N° 1057 tiene derechos a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el Régimen 1057), es decir los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728. Además, el artículo 12 del Reglamento Decreto Legislativo N° 1057, establece: “se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión con contraprestación: a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo ESSALUD y conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que, en la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro de Salud (ESSALUD) y el Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de Seguridad Social en Salud, modificada mediante Ley N° 28791 y su Reglamento Decreto Supremo N° 020-2006-TR, establecen las condiciones para otorgar licencias por enfermedad con goce de remuneraciones a los Servidores de la Administración pública.

De conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, señala: “Los afiliados y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellas cuenten con tres meses de aportaciones consecutivas o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendarios anteriores al mes en que se inició la causal. En caso de accidentes basta que existan afiliación”. Por su parte en el numeral a.3) del artículo 12 del mismo cuerpo normativo establece que el derecho al subsidio por incapacidad se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP “Licencias y Permisos” establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente.

Que, el artículo 38 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, sobre licencia con goce de remuneraciones, en su literal a), señala: “Por enfermedad o accidente, según lo disponga el certificado médico respectivo. Los casos en que el descanso médico acumulado en el año superen los veinte (20) días, correspondiera a EsSalud asumir la obligación de los subsidios respectivos”.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Año del centenario de la reincorporación de la provincia de Tarata al Perú”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 121-2025-OGA-MDP-T

Que, la Solicitud S/N, de fecha 29 de abril del 2025, emitido por Wilbert Danny Machaca Centeno; en la que presenta descanso médico, en la que adjunta el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT No. A-149-00017017-25, con un descanso total de 3 días.

Que, con Informe N° 560-2025-OGRRHH-OGA-MDP-T, de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; en la que concluye que, tomando en cuenta los actuados y la normativa precitada y en aplicación del principio de presunción de veracidad y habiendo advertido que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, contienen los datos requeridos, este despacho considera procedente otorgar licencia por enfermedad con goce de haber a favor del servidor C.P.C. WILBERT DANNY MACHACA CENTENO, con eficacia anticipada desde el 28 de abril hasta 30 de abril del año en curso, según el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-149-00017017-25.

Por lo expuesto, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 004-2024-MDP-T, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF de la Municipalidad Distrital de Pocollay, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 132-2024-GM-MDP/T y la Resolución de Alcaldía N° 050-2024-A-MDP-T; y contando con el visto bueno de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD a favor del servidor **CPC WILBERT DANNY MACHACA CENTENO**, identificado con DNI N° 41667582, servidor público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, en mérito al **Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo CITT N° A-149-00017017-25**, con **eficacia anticipada del 28 de abril hasta el 30 de abril del 2025**. Sin perjuicio de adoptar las acciones de control posterior que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para el perfeccionamiento y ejecución de la presente resolución, así como la notificación correspondiente al servidor mencionado en el primer artículo, para cuyo efecto se adjunta una copia en original de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE con la presente Resolución a los demás órganos o unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, para su conocimiento y fines correspondientes; así como también al responsable de la Unidad Funcional de Tecnologías y Transformación Digital, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

C.P.C. EDGAR MELITON PARIHUANA SERRANO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.C. Archivo
OGRRHH
UFTTD
CUD: 20250023629